



## **Resolución por la que se dictan instrucciones de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, que modifican las instrucciones de 20 de diciembre de 2011, por las que se establecen los criterios para la financiación de las sustituciones del profesorado de los centros concertados, que percibe sus retribuciones a través de la nómina de pago delegado.**

En el ámbito de la enseñanza privada concertada, como resultado de la suscripción de los conciertos educativos, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades asigna fondos públicos para hacer frente a los gastos de los centros privados concertados, en función de la cuantía del módulo económico por unidad escolar establecida en las Leyes anuales de Presupuestos de la Comunidad de Madrid.

El 20 de diciembre de 2011, la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio dictó instrucciones para establecer los criterios para la financiación de las sustituciones de los profesores de los centros docentes privados concertados que perciben sus retribuciones a través de la nómina de pago delegado, que han supuesto un control del gasto y una utilización más eficiente de los recursos públicos, y que han procurado contribuir a la seguridad jurídica en esta materia. Con fecha 1 de abril de 2016 y con fecha 26 de septiembre de 2023 se dictaron unas instrucciones complementarias a la anterior.

El pago de las sustituciones es una de las cantidades diferenciadas dentro del módulo de gastos variables que se regula en el apartado 3.c) del artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que ha de fijarse con criterios análogos a los aplicados en los centros públicos.

El Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, ha recogido en su artículo 13 las competencias de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, entre las que se encuentra la de la gestión de la nómina de pago delegado de los profesores de los centros privados sostenidos con fondos públicos, así como la gestión de los profesores cooperativistas y de centros de convenio de módulo íntegro.

Por último, los convenios colectivos de aplicación a los centros sostenidos con fondos públicos vigentes en 2011 han sido sustituidos por el VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, de fecha 21 de junio de 2021, y el XVI Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, de 29 de noviembre de 2024, vigentes actualmente.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, resulta necesario actualizar distintos aspectos de las instrucciones de 20 de diciembre de 2011, elaborando un texto actualizado de las mismas, en el que se incluyan las modificaciones realizadas por resoluciones complementarias, las referencias a los convenios colectivos de aplicación, así como la actualización de la unidad administrativa encargada de la gestión de la nómina de pago delegado.

Por todo ello, esta Dirección General, competente en la materia, en función de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, modificado por Decreto 28/2024, de 24 de abril, (BOCM de 25 de abril), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, y en el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, por la que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid ha resuelto dictar las siguientes



## INSTRUCCIONES

### **Primera.** *Nueva redacción de las Instrucciones de 20 de diciembre de 2011*

Las instrucciones de 20 de diciembre de 2011, por las que se establecen los criterios para la financiación de las sustituciones de los profesores de los centros concertados, que percibe sus retribuciones a través de la nómina de pago delegado, quedarán con la redacción incluida en el anexo de la presente resolución.

### **Segunda.** *Efectos de aplicación*

La presente resolución será de aplicación para aquellas ausencias de profesorado que se inicien a partir de la fecha de su firma.

En Madrid, a fecha de la firma digital.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA,  
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Firmado digitalmente por: DE LA PEÑA MONTES DE OCA JORGE ELÍAS  
Fecha: 2026.04.09 14:17

D. Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca



## ANEXO I

### INSTRUCCIONES DE 20 DE DICIEMBRE DE 2011 POR LAS QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS SUSTITUCIONES DEL PROFESORADO DE LOS CENTROS CONCERTADOS, QUE PERCIBE SUS RETRIBUCIONES A TRAVÉS DE LA NÓMINA DE PAGO DELEGADO

---

#### I. CRITERIOS PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS SUSTITUCIONES DE LOS PROFESORES INTEGRADOS EN LA NÓMINA DE PAGO DELEGADO.

El titular del centro, en su condición de empresario en la relación laboral con los profesores, comunicará a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio las ausencias de los profesores integrados en la nómina de pago delegado. Asimismo, solicitará, en los términos de las presentes Instrucciones, la financiación para la contratación de un profesor sustituto, teniendo en cuenta que deben utilizarse, con carácter preferente, los contratos de trabajo bonificados cuando estén previstos en la normativa de aplicación.

A estos efectos, en el Anexo I.1 se recoge un catálogo, a título informativo, de las ausencias que podrían dar lugar a la financiación con fondos públicos de la contratación del profesor sustituto; estas causas han de producir la suspensión del contrato y la reserva del puesto de trabajo, tal como se prevé actualmente en el Estatuto de los Trabajadores, y en los convenios colectivos en vigor en el sector de la enseñanza concertada. Asimismo, el contrato de sustitución podrá concertarse para completar la jornada reducida por otra persona trabajadora, cuando dicha reducción se ampare en causas legalmente establecidas o reguladas en el convenio colectivo.

En este Anexo se recoge también la documentación a remitir al Área de Gestión de Nómina de Pago Delegado, perteneciente a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, para acreditar la causa de la sustitución, que se complementará con cualquier otra que se considere necesaria para acreditar la financiación de la sustitución.

#### 1. Las presentes Instrucciones regulan los criterios y el procedimiento para la concesión de la financiación de las sustituciones de los profesores, que son los siguientes:

1.1 La sustitución ha de estar debidamente justificada para el adecuado desarrollo del proceso de aprendizaje, de modo que la Administración financiará exclusivamente las sustituciones para la actividad lectiva que suponga la atención directa a los alumnos.

1.2 El profesor sustituto debe cumplir los requisitos de titulación de la normativa vigente, cuya documentación se acompañará con la solicitud para su revisión por la Administración educativa.

1.2.1 A estos efectos, cuando el profesor sustituto preste servicios en el centro se podrá efectuar la sustitución con los siguientes requisitos:

a) En las sustituciones no financiadas con fondos públicos y cubiertas con profesores del centro, en tanto el titular realiza la contratación de un profesor sustituto, la sustitución podrá ser cubierta por el profesor que el titular considere adecuado para ejercer esta tarea.

b) En las sustituciones financiadas con fondos públicos y cubiertas con profesores del centro, el profesor sustituto podrá realizar esta tarea si reúne los siguientes requisitos de titulación académica:

- En caso de sustituciones en los niveles de Educación Infantil y Primaria, se requerirá el título de Maestro, salvo para los sustitutos que vayan a impartir las especialidades de Educación Física e Idioma extranjero que deberán reunir lo establecido en Real Decreto 476/2013, de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria.



- En caso de que la sustitución se haya producido en ESO o Bachillerato, se requerirá que el sustituto esté en posesión, al menos, de una titulación universitaria superior que sea afín a la materia que va a impartir, o que, en los estudios conducentes a la obtención de esa titulación, el sustituto haya superado asignaturas análogas a la materia que va a impartir. Además, para impartir docencia en este nivel educativo deberá acreditar formación pedagógica o didáctica.

1.2.2 En las sustituciones financiadas con fondos públicos y cubiertas con profesores externos al centro, se requerirá que el sustituto reúna los requisitos de titulación académica y de formación pedagógica o didáctica previstos expresamente en la normativa de aplicación.

1.3 Las contrataciones para cubrir las ausencias previstas se financiarán desde el primer día.

1.4 La Administración no financiará las nuevas sustituciones que se produzcan entre el 1 de junio y el 1 de septiembre. Del mismo modo, no se abonarán las retribuciones de los posibles sustitutos durante los meses de julio y agosto en los que no se presta servicio educativo.

1.5 Para calcular el importe de la financiación de la sustitución se tendrá en cuenta que la Administración educativa no abonará los importes relativos al complemento autonómico, teniendo en consideración lo previsto en el artículo 1 y en la Disposición Adicional Octava 1) del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, de fecha 21 de junio de 2021, y en el artículo 4 del XVI Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, de 29 de noviembre de 2024, y lo dispuesto en los Acuerdos sobre la mejora de la financiación de las retribuciones de los profesores de la enseñanza concertada de la Comunidad de Madrid.

1.6 En los supuestos en que el sustituto pueda ser contratado mediante un contrato bonificado, los importes a financiar por la Administración serán en la cuantía del contrato bonificado, aunque el titular opte por otra modalidad.

1.7 En caso de que el titular opte por cubrir la sustitución con un profesor que ya prestaba servicios en el centro a tiempo parcial, la financiación de la jornada laboral realizada por sustitución lo será de acuerdo a lo previsto en estas Instrucciones, sin que las horas de sustitución se financien por el régimen del pago delegado.

1.8 Para valorar la financiación de las sustituciones se tendrá en cuenta la composición de la plantilla de profesores del centro en pago delegado y la ratio profesor/unidad escolar en el nivel educativo que se produzca la sustitución que esté prevista en ese momento en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid.

La ratio se calculará tomando en cuenta el número total de horas de profesor adscritas a ese nivel, entre el número de unidades concertadas del mismo teniendo en cuenta la dotación de profesores recolocados en ese nivel educativo y las dotaciones adicionales por medidas especiales de mejora, que supongan un incremento de la ratio profesor/unidad escolar y sin tener en cuenta las dotaciones de profesores para programas específicos como los apoyos a la integración y de compensación educativa, aulas de enlace, programas de diversificación curricular y medidas de apoyo o de refuerzo.

## 2. Otros criterios de financiación.

2.1 No obstante los criterios establecidos en el apartado 1 de las presentes Instrucciones, en caso de que concurran en el centro circunstancias excepcionales como ausencias de profesores cuya falta de reintegro pudieran producir un menoscabo en la prestación del servicio educativo en el centro, o que se trate de centros con una reducida plantilla de profesores o de especiales dificultades para el ejercicio de la docencia, previa solicitud del titular debidamente justificada y a propuesta de las Direcciones de Área Territorial, la Administración educativa reintegrará los gastos derivados de la contratación del profesor sustituto, de acuerdo con el procedimiento previsto en las presentes Instrucciones.



2.2 La financiación de los profesores contratados para la sustitución de los delegados sindicales, situaciones de excedencias con reserva del puesto de trabajo, permiso por cuidado de menores con cáncer o enfermedad grave, permiso de formación o perfeccionamiento profesional, por seguridad de las víctimas de violencia de género y permisos por reducción de jornada por cuidado de menor o familiar, de acuerdo a los convenios colectivos de aplicación, se efectuará por el mismo procedimiento de gestión y con los mismos criterios que para la financiación de los profesores integrados en el pago delegado. El resto de contratos de sustitución se financiarán por reintegro.

## II. PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LOS ABONOS EN CONCEPTO DE SUSTITUCIONES.

El titular del centro solicitará a la Administración educativa la financiación de la contratación de los profesores sustitutos, enviando su solicitud de acuerdo con los modelos establecidos para ello en las instrucciones relativas a la tramitación de los procedimientos para la gestión del sistema de pago delegado que se publiquen para cada curso escolar, en función de las causas que se recogen en el Anexo I.1, o de otras que pueda prever la normativa en vigor, junto con la documentación requerida para ello.

La Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, valorada la concurrencia de las condiciones que se regulan en estas Instrucciones, una vez la Dirección de Área Territorial correspondiente, a petición del titular del centro, haya emitido el informe sobre la acreditación de la titulación adecuada en su caso, resolverá y notificará al centro la resolución del expediente, que determinará la concurrencia de los requisitos de titulación y la fecha de inicio de los efectos de esta financiación.

A partir de dicha resolución el titular del centro notificará al Área de Gestión de Nómina de Pago Delegado, de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, las confirmaciones de baja y de mantenimiento del sustituto, que irán siendo reintegradas en el mes siguiente al de su presentación, de acuerdo con lo establecido en las instrucciones para la tramitación de los procedimientos de gestión del sistema de pago delegado.

La Administración educativa abonará estos importes al titular junto con los demás gastos de funcionamiento del centro, con celeridad y de forma periódica, a fin de evitar reintegros muy cuantiosos, y ello en función de sus disponibilidades presupuestarias.



### Anexo I.1. Catálogo de las causas de ausencias que pueden dar lugar a la contratación de un sustituto y a su financiación por reintegro.

A título informativo, se relacionan las causas previstas en el Estatuto de los Trabajadores y en los convenios colectivos en vigor, que pueden invocarse para la contratación de un profesor sustituto, y que se financiarán por reintegro. La documentación justificativa de cada causa puede ser la que se relaciona a continuación o cualquier otra que se considere suficiente y que se presentará junto con la solicitud prevista en los Anexos contenidos en las resoluciones de esta Dirección General por la que se dicten Instrucciones sobre la tramitación de los procedimientos relativos a la gestión del sistema de pago delegado de los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos y a la financiación de las sustituciones del personal docente incluido en este sistema, que se publiquen para cada curso escolar.

Cada vez que el órgano competente emita un nuevo informe sobre la causa (confirmación/extinción) de la ausencia, el titular del centro lo remitirá al Área de Gestión de Nómina de Pago Delegado, perteneciente a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio para su tramitación.

| CAUSAS   | DOCUMENTACIÓN   |
|--|---|
| Incapacidad Temporal   | Resolución de reconocimiento del derecho a la prestación por el INSS  |
| Permiso por nacimiento y cuidado del menor                             | Resolución de reconocimiento del derecho a la prestación por el INSS<br>En su caso, documentación acreditativa de la resolución judicial o administrativa sobre la adopción o el acogimiento              |
| Acumulación del permiso por cuidado del lactante                       | Escrito de la empresa reconociendo el derecho al disfrute de tiempo de lactancia acumulada  |
| Permiso por riesgo durante el embarazo                                 | Resolución de reconocimiento del derecho a la prestación por el INSS  |
| Permiso por riesgo durante la lactancia natural de un menor de 9 meses | Resolución de reconocimiento del derecho a la prestación por el INSS  |
| Permiso por vacaciones no disfrutadas                                  | Documentación justificativa.  |
| Permiso parental   | Copia del libro de familia o documento acreditativo similar o resolución judicial por la cual se constituye la adopción, o la decisión administrativa de guarda con finalidades de adopción o de acogida. |

